



Resolución de Gerencia Municipal

N° 195 - 2024 - MDAACD/GM

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 24 de septiembre de 2024.

VISTO:

La Opinión Legal N° 264-2024-MDAACD/OGAY-RRZP de fecha 18 de septiembre de 2024, Informe N° 260-2024-MDAACD/OGA de fecha 17 de septiembre de 2024, Informe Técnico N° 012-2024-MDAACD/OGA-OA-AHM de fecha 16 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N.° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 26.3 del artículo 32° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria al presente caso señala que: el contratista es "responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyo del buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos";

Que, el numeral el numeral 161.1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de aplicación supletoria al caso señala que en el contrato se establece "las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". Asimismo, el artículo 162 del mismo cuerpo normativo señala que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente";

Que, asimismo el núm. 164°1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF prescribe las causales por las cuales se puede resolver un contrato entre otros al señalar que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista : a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...). La misma que resulta ser concordante con lo establecido en el Art. 1371 del Código Civil, que prescribe lo siguiente: "La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración ";

Que, por su parte el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF prescribe: "si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolverse". Asimismo, el numeral 165.3 señala que: "si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno





Resolución de Gerencia Municipal

N° 195 - 2024 - MDAACD/GM

derecho a partir de dicha comunicación. La misma que resulta ser concordante con lo establecido en el artículo 1371 del Código Civil, que prescribe lo siguiente: "La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración";

Que, a su vez es preciso indicar que de acuerdo al artículo 165.2 del reglamento, dispone que en los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) Cuando la entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.
- b) B) cuando la entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación del incumplimiento no puede ser revertida.



Que, de lo vertido, se manifiesta, las penalidades que se prevé la normativa de contrataciones del estado son: i) la "penalidad por mora" en la ejecución de la prestación; y, ii) "otras penalidades"; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162 y 163 del reglamento, respectivamente;

Que, en el numeral 4.16.7 de la directiva N°07-2023-OGA-GM dispone lo siguiente "la MDAACD puede resolver una orden de compra o servicio, con excepción de las contrataciones por acuerdo marco, en los siguientes casos":

- a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido a través de una carta simple para ello;
- b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en ejecución de la prestación a su cargo; (...).

Que, según el numeral 5.4 de la Directiva N°07-2023-OGA-GM "Disposiciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, en la que señala que:

5.4.1. las áreas usuarias son responsables de emitir las conformidades de bienes, servicios o consultorías dentro de los plazos establecidos bajo responsabilidad a fin de cumplir oportunamente con los tramites de pago (...)

5.4.2. (...) en caso no ser conforme, el área usuaria realiza observaciones, las mismas que se comunicaran mediante informe a la oficina de abastecimiento, detallando claramente el sentido de cada una de las observaciones, para que se notifiquen al contratista, otorgando por única vez un plazo para su levantamiento, no menor de dos (2) ni mayos (5) días calendarios.

Que, mediante el Informe N° 260-2024-MDAACD/OGA de fecha 17 de setiembre del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración solicita opinión legal sobre la situación legal de la Orden de Servicio N° 832-2023, por incumplimiento por parte del contratista indicando los días de atraso, y señalando textualmente la decisión de resolución de la orden de compra y/o compra., según TDR "Saneariamiento físico legal del Campo deportivo del Barrio de Conchopata ubicado en la





Resolución de Gerencia Municipal

Nº 195 - 2024 - MDAACD/GM

Av. El Ejército s/n, barrio Conchopata en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho”;

Que, por lo expuesto, en el presente hecho corresponde su ampliación del Art. 64 del Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado, que señala "Art.164. Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación" a fin de no vulnerar derechos reconocidos e ingresar en perjuicio de la entidad;

Que, de conformidad con toda normatividad señalada y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía Nº 27-2023-MDAACD/A, en aplicación del inciso 20) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria con Ley Nº 31433; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER la ORDEN DE SERVICIO Nº 0000832 del Contrato de "Sanearamiento físico legal del Campo deportivo del Barrio de Conchopata ubicado en la Av. El Ejército s/n, barrio Conchopata en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho", por Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, estando conformes al Art. 36 de la LCE y Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, concordante con el numeral 5.4 de la Directiva Nº 07-2023-OGA-GM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, y a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, para su conocimiento conforme a Ley, además **PUBLICAR** la presente Resolución, en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A.
CÁCERES DORREGARAY

Ing. Cesar Meneses Huayanay
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN (04):
- Alcaldía (01)
- GM (01)
- OA (01)
- Archivo (01).

